



DECRETO N° **1333**

NEUQUÉN, 21 DIC 2005

VISTO:

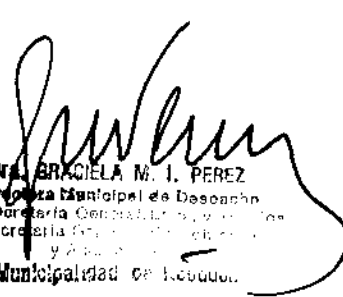
El Expediente N° 8038 -Año 2005- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por la **Dra. MARÍA FLORENCIA FINA**, apoderada de la empresa de Ómnibus Centenario S.R.L., con el patrocinio letrado de la **Dra. FERNANDA MOURE**, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de Estación Terminal de Ómnibus, según lo tipificado en el Artículo 449º) de la Ordenanza Municipal N° 8033, condenando a la firma al pago de 40 módulos, equivalentes a la suma de \$ 200.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; e intimándola a cumplir con los horarios de los servicios establecidos por la reglamentación vigente en la materia, bajo apercibimiento de ley; y

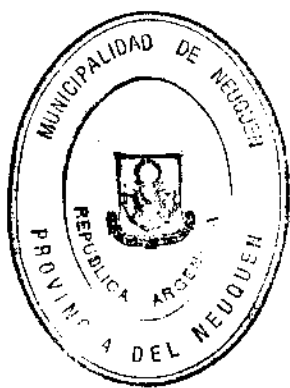
CONSIDERANDO:

Que a través del recurso presentado manifiesta que la empresa se ha visto sometida a una constante persecución, que lejos de constituir un control por parte del Municipio de Neuquén, se ve plasmada en una lluvia de Actas de Infracción labradas "de oficio", en las que se hace mención a un "incumplimiento en el horario de salida de los servicios, por la supuesta infracción a la Ordenanza N° 8033, Artículo 449º) o a la falta de información dispuesta en el Artículo 450º) de la misma normativa", impugnándolas y rechazándolas por inconstitucionales, sin perjuicio de que los dichos esgrimidos en las actas de referencia resultan a todas luces falsos, agraviantes y mal intencionados;

Que al respecto, el Municipio se atribuye la facultad de contralor de los horarios de entrada y salida de la ciudad de Neuquén, en el caso, hacia la localidad de Loncopue, en fecha 25 de junio de 2005, procediendo a labrar "de oficio" Acta de Constatación N° 00004263, de la que surge que el servicio mencionado salió supuestamente a las 16:40 hs., entendiéndose el inspector que el servicio debió haber partido a las 15:00 hs., labrando el Acta Contravencional N° 000882;

Que manifiesta, si bien es cierto que la facultad del Municipio es el control de los horarios de las empresas de transporte con relación al denominado "Toque de Dársena", siendo jurisdicción municipal conceder autorización a las empresas para el arribo de los micros con un


Dra. BRACIELA M. J. PEREZ
Directora Municipal de Desacho
Subsecretaría General de Asesoría y Control
Secretaría de Asesoría y Control
Municipalidad de Neuquén



tiempo de espera determinado, sobre el que se tributa, y por cuyo atraso serán las empresas sancionadas con la multa pertinente, no resulta compatible con la imposición de sanciones que por el mismo hecho realiza la Provincia a través de la Dirección Provincial de Transporte;

Que en consecuencia, en el caso en cuestión surge que la autoridad de aplicación continúa siendo la Provincia por más que la unidad se interne dentro del Municipio de Neuquén, puesto que de lo contrario importaría una suerte de extraterritorialidad para ese segmento del transporte, lo que resulta inaceptable;


Que así, los motivos del aludido retraso en la salida del servicio, resultan carentes de fundamento fáctico, toda vez que el mismo ha sido constatado de oficio, han sido debidamente notificados a la autoridad de aplicación, efectuando en tiempo y forma los descargos pertinentes, siendo originados en algunas ocasiones en desperfectos mecánicos, en otras debido a obstrucciones de las rutas por piquetes, etc., episodios distintos que constituyen casos fortuitos o causa mayor, como tales, imposibles de prever o previstos imposibles de evitar, sin perjuicio de lo cual la empresa nunca dejó de prestar los servicios a su cargo, si bien en alguna oportunidad lo hizo con un pequeño atraso temporal;

Que agrega que no obstante lo expuesto, es dable poner de resalto que el acta que da cuenta de la infracción presenta insalvables defectos que la tornan insanablemente nula y por consiguiente no ejecutable por el Estado Municipal;

Que asimismo, corresponde el rechazo de la sentencia apelada en cuanto a que se reseña en la misma que esa parte no compareció en legal tiempo y forma, poniendo de resalto, en primer lugar, que el acta ha sido labrada de oficio, por lo que su representada se vio imposibilitada de ejercer el propio derecho de defensa en el momento del supuesto incumplimiento;

Que continúa, en segundo lugar, que ninguna comunicación legal ha recibido esa parte con anterioridad a la notificación de la Resolución que se apela; por ello, se rechaza la autenticidad de la constancia de correo acompañada a autos, puesto que no constituye medio fehaciente de comunicación impidiéndole a su representada el debido derecho de defensa en juicio;

Que agrega que, teniendo en cuenta que no se configura


Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría General, Legal y Técnica
Secretaría General de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén



infracción en los términos descriptos, solicita se revea la sentencia fundada en las actas mencionadas argumentando supuesto incumplimiento a la Ordenanza N° 8033, por reputarla inconstitucional, toda vez que se afectan importantes principios y garantías de su representada, en particular, el principio de legalidad consagrado en los Artículos 18°) y 19°) de la Constitución Nacional, la igualdad ante la ley (Artículo 16°) de la Constitución Nacional), y la razonabilidad (Artículos 28°) y 33°) de la Constitución Nacional), además de violar el Artículo 4°) del Código Penal;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto por la **Dra. MARÍA FLORENCIA FINA**, apoderada de la empresa de Ómnibus Centenario S.R.L., con el patrocinio letrado de la **Dra. FERNANDA MOURE**, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

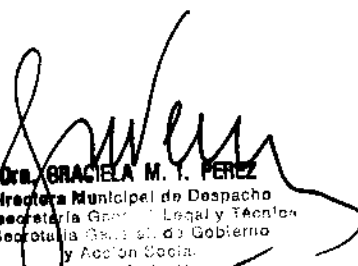
Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 495/05) procediendo al análisis de las actuaciones, de las cuales surge que resultan de aplicación las prescripciones establecidas en las Ordenanzas N° 3149 y 8033 y normas específicas de las Constituciones Nacional y Provincial;

Que en cuanto a lo formal, uno de los tópicos que aborda es lo atinente a la oficiocidad de las actas labradas, la que se encuentra normada por las disposiciones del procedimiento contravencional, y el carácter que dicho cuerpo legal brinda al Acta correctamente labrada (Artículo 355°), por lo que la oficiocidad o la falta de suscripción del chofer de la unidad, no mella la validez del Acta Contravencional, considerando que el agravio de la apelante debe ser rechazado;

Que el planteo de nulidad de la notificación ha de correr igual suerte en cuanto a la sugerencia de rechazo, toda vez que luce en autos la constancia de notificación de la Nota N° 688/05 de la Dirección de Supervisión Operativa –Dirección Municipal de Transporte- con copias simples de las actuaciones labradas y constancia de recepción, aplicando en cuanto a la forma de la comunicación, las disposiciones de la Ordenanza N° 1728;

Que la apelante plantea la insuficiencia de las facultades de la Municipalidad para regular el transporte, ya que estaría bajo la jurisdicción provincial, expresa, en base a lo establecido por la Ley N° 12.346 (Artículo 3°);

Que en esa estructura jurídica se observa que la


Dra. GRACIELA M. T. PÉREZ
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría General de Legal y Técnico
Secretaría General de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén



Constitución de la Provincia del Neuquén, reconoce expresamente a los Gobiernos Comunales como atribuciones comunes a todos los Municipios con arreglo a sus Cartas y Leyes Orgánicas, entre otras prerrogativas, "...transporte y comunicaciones urbanas, ...crear tribunales de faltas y policía municipal e imponer de acuerdo con las leyes y ordenanzas respectivas, sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes, tales como multas...", entre otras;

Que dentro de la atribución municipal que surge además, de la Carta Orgánica Municipal, el Municipio controlará el cumplimiento de los horarios de entrada y salida de los colectivos, ya que es en el ámbito de la ETON donde se produce el embarque y desembarque de los pasajeros, sujeto a jurisdicción municipal; como también lo es la revisión del cumplimiento de los horarios para el correcto funcionamiento del servicio;

Que por otra parte, la empresa corrobora la falta, en tanto manifiesta que tuvo reclamos de la Dirección Provincial;

Que por lo detallado anteriormente, se arriba claramente a la procedencia de la aplicación de las normas locales y las facultades sancionatorias cuando se advierte su incumplimiento;

Que por último, la recurrente ha realizado un planteo de inconstitucionalidad que de suyo debe ser rechazado por ser improcedente, ya que no es la vía para hacerlo;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación presentado por la Dra. ----- **MARÍA FLORENCIA FINA**, apoderada de la empresa de Ómnibus Centenario S.R.L., con el patrocinio letrado de la Dra. **FERNANDA MOURE**; por cuanto los argumentos vertidos para fundar el mismo resultan insuficientes e ineficaces para variar el criterio adoptado por la sentenciante; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por


Dra. GRACIELA M. T. PÉREZ
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría General, Legal y Técnica
Secretaría General de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén

Dictamen N° 495/05 y por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada bajo Expediente TMF N° 8038 - Año 2005.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, a los fines de notificar a la **Dra. MARÍA FLORENCIA FINA**, en su carácter de apoderada de la empresa de Ómnibus Centenario S.R.L., de lo dispuesto precedentemente.-

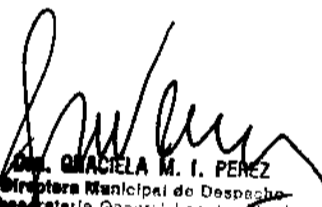
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
DMM.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA
YANES.-




Dña. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría General, Legal y Técnica
Secretaría General de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén

